



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte.

En atención a la constancia de devolución emitida por el correo 4-72 del oficio remitido a la secuestre, donde dan cuenta que la señora Sandra Milena Herrera Fonseca no reside en el domicilio conocido por este Despacho, que además no ha presentado informes de su gestión encomendada en este proceso, se dispone relevarla del encargo encomendado.

En consecuencia, se designa como secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-31650, Finca Rural denominada "Bellavista" ubicada en la Vereda Tres Esquinas de Quimbaya, Quindío, y cuota parte correspondiente al 50% del bien inmueble distinguido con folio de matrícula número 280-76406, Lote de Terreno Cinco A (5-A) ubicado en la Vereda Tres Esquinas de Quimbaya, Quindío, al señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, ubicado en la Carrera 40 número 42-12 Barrio Villa Liliana, correo [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com), teléfonos 3163519092 y 7346002, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Ahora, como quiera que dichos bienes se encuentran ubicados en el municipio de Quimbaya, Quindío, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Quimbaya, Q., (Reparto) a efectos que haga entrega de dichos predios al auxiliar de justicia designado, a quien se le enviará exhorto con los insertos del caso. Al comisionado se le concede las facultades de subcomisionar en caso de requerirlo.

Ahora, en virtud del artículo 50 del C.G.P., se dispone iniciar el incidente de excluir de la lista de auxiliares de la justicia a la señora Sandra Milena Herrera Fonseca, para determinar si está incurso en las causales consagradas en de los numerales 5° y 7° del citado artículo.

Desde ya y como quiera que en la dirección conocida por el despacho no se localiza la señora Herrera Fonseca, se dispone oficiar a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que informe si allí tiene registrada otra dirección, lo anterior a efectos de correrle traslado del trámite incidental; de obtenerse respuesta negativa al respecto, se procederá a su emplazamiento, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Por Secretaría adelantes las diligencias necesarias para la radicación del trámite incidental

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e7104b26e708bd852062846393f33d172eeb96f408da7983536e68817ac78f55**

Documento generado en 08/11/2020 03:29:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**